



Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025110002085 DE

9 de abril de 2025

Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas en trámite en la Superintendencia de la Economía Solidaria con ocasión al descanso compensado para Semana Santa 2025

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7°, numeral 2, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas, entre otros, el deber de *"Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

Adicionalmente, que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015¹, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, contempla la posibilidad de otorgar a los y las empleadas públicas descanso compensado para semana santa, siempre y cuando hayan compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso de acuerdo a lo programado por la entidad sin que se afecte la continuidad y afectación en la prestación del servicio.

Mediante la Circular Interna No. 112 con asunto *"Programación Descanso Compensado para Semana Santa 2025"*, el Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de la Economía Solidaria estableció las directrices para el disfrute de descansos compensatorios durante el periodo de fin de año, en dos (2) turnos organizados para el disfrute de los y las funcionarias, así:

¹ "ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.
La vacancia temporal del empleo se extenderá por los días hábiles compensados, los fines de semana y festivos. El encargo se efectuará por el tiempo que dure la vacancia temporal"



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025110002085 DE 9 de abril de 2025 Página 2 de 3

Continuación de la Resolución por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas en trámite en la Superintendencia de la Economía Solidaria con ocasión al descanso compensado para Semana Santa 2025,

TURNO	FECHA DE DISFRUTE	FECHA DE REINTEGRO	HORAS DE COMPENSACIÓN
1	Del 14 de abril del 2025 al 16 de abril del 2025	21 de abril del 2025	24
2	Del 21 de abril del 2025 al 23 de abril del 2025	24 de abril del 2025	24

Para compensar las horas correspondientes a los días no laborados, los y las funcionarias realizarán jornadas compensatorias de 24 horas, las cuales serán acordadas con los respectivos coordinadores, jefas y Delegadas de dependencia, conforme a los parámetros definidos por el Grupo de Talento Humano.

Dada la implementación de los turnos de descanso compensatorio durante el periodo mencionado, se hace necesario suspender los términos de los trámites administrativos que se adelantan ante este Ente de Supervisión, con el fin de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público y evitar afectaciones a los derechos de los administrados.

Por haberse dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, serán suspendidos los términos en los procedimientos administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y actuaciones administrativas en trámite que implican el cómputo de términos adelantados por la Superintendencia de la Economía Solidaria. La suspensión de términos permitirá a la entidad reanudar los trámites administrativos con normalidad, sin perjuicio de las actuaciones que deban ejecutarse dentro de los plazos previstos, una vez finalizado el periodo de descanso compensatorio.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las vigiladas y la ciudadanía en general, la presente resolución rige para las actuaciones administrativas y procesales del régimen administrativo sancionatorio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo que las demás funciones de Supervisión a cargo de esta Superintendencia se encuentran vigentes y no son objeto de suspensión.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, el interés general y la continua prestación del servicio, seguirá adelantando las funciones de supervisión consistentes en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre las entidades objeto de supervisión.

Las entidades públicas tienen el deber legal y constitucional de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - SUSPENDER términos dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios, las actuaciones procesales y el agotamiento de los recursos de las actuaciones administrativas que se deriven de los procesos del régimen administrativo sancionatorio adelantados por la Superintendencia de la Economía Solidaria desde el 11 de abril de 2025 al 24 de abril de 2025.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025110002085 DE 9 de abril de 2025 Página 3 de 3

Continuación de la Resolución por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas en trámite en la Superintendencia de la Economía Solidaria con ocasión al descanso compensado para Semana Santa 2025,

Parágrafo: Durante la suspensión de términos y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza en las diferentes actuaciones administrativas y procesos adelantados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º. - PUBLICACIÓN. La Secretaría General de la Superintendencia deberá dar a conocer el contenido de la presente Resolución por medio de la publicación en el Diario Oficial, en la página Web y en las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO 3º. - CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. La Secretaría General, asegurará el debido cumplimiento y aplicación de la presente Resolución al interior de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
9 de abril de 2025

MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Proyectó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO
Revisó: RAIZA POSADA COTES
JHANIELA JIMENEZ GUTIERREZ
BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
IVAN MAURICIO ALEMAN PEÑARANDA
LAURA SOFIA PRADA CARDOSO